

Bogotá D.C.

Señor:

APODERADO ENAJENADOR ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR
JUAN CARLOS CUBILLOS RAMIREZ
Dirección: CALLE 17 Nro 7 60 NORTE OFICINA 1014
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN - EXP. 1-2017-10501-7 - RESOLUCIÓN 2817 DE 2019.

Apreciado Señor:

Teniendo en cuenta que el enajenador **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR** identificada con C.C. No.79.967.493, no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección, en el término de diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeto a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior por cuanto, que el enajenador **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR** identificada con C.C. No.79.967.493 fue sancionado mediante la **RESOLUCIÓN No. 2817 del 25 de noviembre de 2019**, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden".; en contra de dicho acto administrativo se interpusieron los recursos de reposición y apelación, los cuales fueron resueltos por las **Resoluciones Nos. 550 del 18 de septiembre de 2020 y 1137 del 10 de junio de 2021**, respectivamente.

La citada **Resolución No 2817 del 25 de noviembre de 2019**, quedó ejecutoriada el día veinticinco (25) de junio 2021 y allí se dispuso:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.967493 de Bogotá, para que dentro del término de **CUATRO (4) meses calendario** siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas privadas del apartamento 204 del proyecto de vivienda

EDIFICIO HABITAT 96 de esta ciudad, consistentes en “1. FILTRACION DE AGUA POR VANOS DE VENTANAS – HUMEDAD”, “2. FISURAS”, “3. SISTEMA ELECTRICO”, “4. DESPRENDIMIENTO DE VENTANAS” y “5. HUMEDADES”, ya que constituyen deficiencias constructivas y desmejoramiento de especificaciones calificadas como afectación leve y grave, respectivamente, conforme lo especificado en el Informe de Verificación de Hechos No. 18-367 de 20 de junio de 2018. Lo anterior, en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR, identificado con cedula de ciudadanía número 79.967.493, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho.”

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria, la sociedad enajenadora no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el apartamento 204 del proyecto de vivienda **EDIFICIO HABITAT 96 -PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Así las cosas, toda vez que la entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, y al analizarlo en contexto con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987, el cual autoriza a este Despacho a imponer sanción consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000 pesos; lo procedente es imponer multas sucesivas, hasta que la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la totalidad de los hechos objeto de la queja presentada ante esta Entidad, y que fueron materia de la orden impartida.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: ALEX DIXON MILINA GAVIRIA

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA